



Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874532
FAX: 938844922
E-MAIL: social17.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420170002819

Seguridad Social en materia prestacional 57/2017-B

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 492/17

En Barcelona, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto por mí, [REDACTED] magistrado, juez del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre incapacidad permanente, seguido ante este Juzgado bajo nº 57/17 promovido a instancia de [REDACTED] (DNI nº [REDACTED]) contra Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El 23.1.17, la parte demandante arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.





2º.- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 14.12.17. Comparecidas ambas partes, se pasó al acto de juicio, en el que la parte demandante se ratificó en su demanda y la parte demandada se opuso a la misma. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

3º.- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

HECHOS PROBADOS

1º.- La parte demandante, [REDACTED] nacida el [REDACTED] está encuadrada en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos (RETA) como socio de [REDACTED] empresa que se dedica a taller de reparación de automóviles.

2º.- El 20.10.16, la parte demandante, que se encontraba en activo, solicitó ser declarada en situación de incapacidad permanente derivada de enfermedad común.

3º.- Se incoó expediente de incapacidad permanente y la parte demandante fue reconocida por el Institut Català d'Avaluacions Mèdiques (ICAM), que emitió dictamen el 24.11.16.

El expediente terminó por resolución del INSS de 14.12.16, denegatoria de prestaciones de incapacidad permanente.

4º.- La parte demandante formuló reclamación previa, que le fue desestimada.

5º.- La parte demandante padece enfermedad de Behçet que, en la actualidad, presenta actividad severa sobre ambos codos, con respuesta parcial a los inmunosupresores y corticoides, y actividad severa durante la mayor parte del año (9 o 10 meses).

6º.- La base reguladora de las prestaciones de incapacidad permanente total para su profesión habitual asciende a 751,65 euros mensuales y la fecha de efectos económicos es la del cese en la actividad.

Codi Segur de Verificació
Signat per Salus Almirall, Salvador

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/AP/contstatidicCSV.html>

Data i hora 13/12/2017 08:18





7º. En el taller del que es socio el demandante, están de alta cinco trabajadores, de los que tres realizan funciones de mecánico. Las reparaciones más importantes se realizan por el demandante y uno de los tres mecánicos. Los otros dos llevan a cabo las reparaciones menos importantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Los hechos probados de los ordinales 1º a 6º del apartado anterior no son controvertidos.

Los hechos probados del ordinal 7º se extraen de la declaración del testigo David Farrás Mujal, que es uno de los trabajadores que figura de alta en la empresa, según el informe de trabajadores en alta aportado por el demandante (folio 61). Debemos señalar que la declaración del indicado testigo nos mereció pleno crédito en punto a la inmediatez.

2º. A la vista de los hechos probados, debe resolverse la pretensión de la parte demandante, que solicita la declaración de incapacidad permanente total para su profesión habitual, situación que se define en el art. 194.4 LGSS como aquella que *"inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta"* (redacción contenida en la disposición transitoria 26ª de dicho cuerpo legal). El INSS deniega dicha solicitud porque la incapacidad permanente no deriva de incapacidad temporal y porque la profesión del demandante no exige esfuerzos físicos, dado que es socio de una empresa con cinco trabajadores. Frente a ello, el demandante alega que realiza tareas materiales de mecánico en el taller, aun siendo socio de la empresa, por lo que sí hace esfuerzos físicos.

3º. Planteada la controversia en estos términos, el motivo de denegación de la incapacidad permanente referido a que el demandante no proviene de una situación de incapacidad temporal debe ser rechazado porque si bien el art. 193.2 LGSS exige que la incapacidad permanente derive de la situación de incapacidad temporal salvo las excepciones previstas en el precepto, doctrina jurisprudencial muy conocida, lo que excusa de su cita pormenorizada, ha interpretado dicho requisito con gran flexibilidad, de modo que el hecho de que el demandante haya solicitado la incapacidad permanente estando en activo no es óbice a que pueda ser declarado en tal situación.





La cuestión, por tanto, es si el hecho de que el demandante figure afiliado al RETA como socio de un taller de reparación de vehículos con cinco trabajadores en alta, implica que realiza solamente funciones de dirección y gerencia del negocio y que, en consecuencia, no trabaja materialmente de mecánico. Este motivo de denegación no puede ser admitido, a la vista de lo que hemos declarado probado en el ordinal fáctico 7º, del que se sigue que el demandante realiza funciones materiales de mecánico, con independencia de que sea socio de la empresa. Además, no parece razonable pensar que, tratándose de un taller de reducidas dimensiones (cinco trabajadores), el demandante se limite a realizar tareas de dirección del negocio, sin participar directamente en las reparaciones. Y tampoco es argumento suficiente el hecho de que haya solicitado la incapacidad permanente estando en activo. En definitiva, el demandante realiza tareas de mecánico. Dichas tareas comportan esfuerzos y movimiento permanente de extremidades superiores. Y el demandante no puede desempeñar este tipo de tareas. Por tanto, debe ser declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual.

4º- La situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual da derecho a una pensión vitalicia consistente en un 55% de la base reguladora (art. 12.2 Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, aplicable al RETA) con los incrementos y revalorizaciones correspondientes y desde la fecha de efectos que sea procedente.

En el caso que nos ocupa, no se discuten la base reguladora ni la fecha de efectos económicos, que son los expresados en el hecho probado sexto.

El INSS debe ser condenado al abono de la pensión.

Lo expuesto comporta la estimación total de la demanda.

Y vistos, además, de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

que, estimando totalmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, [REDACTED]

1) debo declarar y declaro a la parte demandante en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión vitalicia consistente en un 55% de una base reguladora mensual de 751,65 euros, con efectos económicos desde el cese en la actividad que actualmente desempeña,

Codi Segur de Verificació
Signat per Salas Almirall, Salvador;

Doc. electrònic: paramilit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/PAconsultaCSV.html>

Data i hora: 18/12/2017 09:18





con los incrementos y revalorizaciones correspondientes y con cargo al Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos;

2) debo condenar y condeno a Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonar dicha pensión a la parte demandante.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Cuando en la sentencia se condenara a la entidad gestora de la Seguridad Social al abono de una prestación, ésta deberá presentar ante la oficina judicial, al anunciar el recurso de suplicación, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un periodo ya agotado en el momento del anuncio. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consulteCSV.html>.
Data i hora 18/12/2017 06:18
Codi Segur de Verificació
Signat Per Salas Almirall, Salvador



